CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO CESION DE CREDITO
Rad. 544984053002 2018 00952 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.-

Analizado el documento de fecha 21 de Agosto de 2024 y de acuerdo con lo manifestado por el Apoderado Especial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y el Representante Legal de AECSA S.A., y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,**

O R D E N A :

1.- Admitir la cesión que del crédito que hace el señor PEDRO RUSSI QUIROGA en su calidad de Apoderado Especial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en la cesionaria AECSA S.A., representada por el Representante Legal CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, de conformidad con lo impreso en el memorial de fecha 21 de Agosto de 2024 y téngase a este último como acreedor de la parte demandada en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada y vinculada en este proceso del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentran vinculadas al proceso.

3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria AECSA S.A., dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía poniendo a disposición el link del proceso para que proceda de conformidad una vez se señale nuevamente fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 dado a que la misma fue SUSPENDIDA por acuerdo entre las partes en virtud a la cesión de crédito presentada.

4.- Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para señalar nueva fecha para la audiencia sin admitir más aplazamientos máxime cuando la parte demandada viene haciendo sustituciones de poderes advirtiendo que dichas actuaciones no pueden entrabar mas el proceso so pena tomar las medidas necesarias para ello.

5.- De otra parte y previo a acceder a la petición de la profesional del derecho Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR EXTINCION de las obligaciones demandadas y el levantamiento de las medidas cautelares, REQUIERASE a la señora apoderada para que aclare su petición dado a la CESION DEL CREDITO solicitado donde AECSA S.A., es el nuevo acreedor de la parte demandada y en consecuencia esta última debe coadyuvar dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°150 del 30 de agosto de 2024.-